REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES PAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0103-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021.

En la fecha, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), se fija en lista de traslado, por un día (art. 110 C. G. de P.) la liquidación del crédito presentada por las partes actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el día 4 de agosto de 2021 a las 7:00 a.m. y vence el día 6 de agosto de 2021, a las 4:00 p.m.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Guadalajara de Buga- Valle del Cauca
Serjuso01@hotmail.com-
Tel. 2364114 - Celular 3206996903

SEÑOR
JUEZ DIEZ Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL COSTAS PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.
RAD: 2020-103
DEMANDANTE: MERCEDES PAEZ.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS; mayor de edad y vecino de Buga (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.781 expedida en Buga (Valle) y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 268483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia por poder debidamente otorgado en cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 20 de mayo de 2021, me permito presentar la ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO, así:

EL AUTO INTERLOCUTORIO 292 DE 5 DE MARZO DE 2020 LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ DESDE EL 16 DE MARZO DE 2013 EN CUANTIA DE 1 SMLV, ASI:

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL CON SALARIO MÍNIMO			
Mesadas incrementadas a salario mínimo actual	Año	Mes	Día
Liquidado *HASTA* (Año/Mes/Día) :	2020	12	30
Liquidado *DESDE* (Año/Mes/Día) :	2013	03	16
Porcentaje (%) para Pensión (100%):	100,00%		
Salario Mínimo Año Final de Liquidación :	$877.803		

DESDE		HASTA		MESADAS	INDEXACION	MESADAS ACTUALIZADAS
Año	Mes	Año	Mes			
2013	03	2020	12	$294.750,00	$144.152	$438.902
2013	04	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	05	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	06	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	M13	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	07	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	08	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	09	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	10	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	11	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	12	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2013	M14	2020	12	$589.500,00	$288.303	$877.803
2014	01	2020	12	616000	$261.803	$877.803
2014	02	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	03	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	04	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	05	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	06	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	M13	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	07	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	08	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Guadalajara de Buga- Valle del Cauca
Serjuso01@hotmail.com-
Tel. 2364114 - Celular 3206996903

2014	10	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	11	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	12	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2014	M14	2020	12	$616.000,00	$261.803	$877.803
2015	01	2020	12	644350	$233.453	$877.803
2015	02	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	03	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	04	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	05	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	06	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	M13	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	07	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	08	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	09	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	10	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	11	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	12	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2015	M14	2020	12	$644.350,00	$233.453	$877.803
2016	01	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	02	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	03	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	04	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	05	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	06	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	M13	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	07	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	08	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	09	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	10	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	11	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	12	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2016	M14	2020	12	$689.455,00	$188.348	$877.803
2017	01	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	02	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	03	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	04	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	05	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	06	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	M13	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	07	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	08	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	09	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	10	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	11	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	12	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2017	M14	2020	12	$737.717,00	$140.086	$877.803
2018	01	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	02	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	03	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	04	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	05	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	06	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	M13	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	07	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	08	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	09	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	10	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	11	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803
2018	12	2020	12	$781.242,00	$96.561	$877.803

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Guadalajara de Buga- Valle del Cauca
Serjuso01@hotmail.com-
Tel. 2364114 - Celular 3206996903

2019	01	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	02	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	03	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	04	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	05	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	06	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	M13	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	07	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	08	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	09	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	10	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	11	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	12	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2019	M14	2020	12	$828.116,00	$49.687	$877.803
2020	01	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	02	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	03	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	04	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	05	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	06	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	M13	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	07	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	08	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	09	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	10	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	11	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	12	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
2020	M14	2020	12	$877.803,00	$0	$877.803
				Total Mesadas	**Total Indexacion**	**Total Retroactivo actualizado**
				$79.224.812,00	**$16.894.616,50**	**$96.119.428,50**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES			
	AÑO	MES	DIA
Liquidado *HASTA*:	2020	12	30
Liquidado *DESDE*:	2019	10	30
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			1,96%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2019	10	$ 27.603,87	1,96%	15	$ 8.115,54	$ 8.115,54
2019	11	$ 828.116,00	1,96%	14	$ 227.235,03	$ 235.350,57
2019	12	$ 828.116,00	1,96%	13	$ 211.003,96	$ 446.354,52
2019	M14	$ 828.116,00	1,96%	13	$ 211.003,96	$ 657.358,48
2020	01	$ 877.803,00	1,96%	12	$ 206.459,27	$ 863.817,75
2020	02	$ 877.803,00	1,96%	11	$ 189.254,33	$ 1.053.072,07
2020	03	$ 877.803,00	1,96%	10	$ 172.049,39	$ 1.225.121,46
2020	04	$ 877.803,00	1,96%	9	$ 154.844,45	$ 1.379.965,91
2020	05	$ 877.803,00	1,96%	8	$ 137.639,51	$ 1.517.605,42
2020	06	$ 877.803,00	1,96%	7	$ 120.434,57	$ 1.638.039,99
2020	M13	$ 877.803,00	1,96%	7	$ 120.434,57	$ 1.758.474,56
2020	07	$ 877.803,00	1,96%	6	$ 103.229,63	$ 1.861.704,20
2020	08	$ 877.803,00	1,96%	5	$ 86.024,69	$ 1.947.728,89

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Guadalajara de Buga- Valle del Cauca
Serjuso01@hotmail.com-
Tel. 2364114 - Celular 3206996903

2020	09	$ 877.803,00	1,96%	4	$ 68.819,76	$ 2.016.548,65
2020	10	$ 877.803,00	1,96%	3	$ 51.614,82	$ 2.068.163,46
2020	11	$ 877.803,00	1,96%	2	$ 34.409,88	$ 2.102.573,34
2020	12	$ 877.803,00	1,96%	1	$ 17.204,94	$ 2.119.778,28
2020	M14	$ 877.803,00	1,96%	1	$ 17.204,94	$ 2.136.983,22
Total Mesadas						Total Intereses Acumulados
$ 14.801.193,87			**$ 16.938.177,08**			$2.136.983,22

RETROACTIVO INDEXADO E INTERESES		$ 98.256.411.oo
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO		$ 5.877.809.oo
TOTAL LIQUIDACION		$104.134.220.oo
DESCUENTOS	APORTE SALUD	$ 7.604.800.oo
	INDEMINZACION	$ 1.851.594.oo
TOTAL FINAL LIQUIDACION		$ 94.677.826.oo
PAGADO RES. 247395 DE 2020		$ 79.294.742.oo

SALDO A FAVOR PARTE DEMANDANTE **$15.383.084.oo**

Son Quince millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro pesos mcte.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Continuar con el presente proceso ejecutivo, ya que existe saldo pendiente por pagar de parte de la Demandada.

2. Realizar la aprobación de la presente LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO.

3. LIQUIDAR AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO EJECUTIVO teniendo en cuenta que solo se cumplió con el Pago de la Sentencia hasta enero de 2021 y se debe de realizar teniendo como base el total de las pretensiones reconocidas es decir sobre $104.134.220.oo.

4. LIBRAR LOS OFICIOS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS BANCARIAS QUE TENGA LA DEMANDADA COLPENSIONES EN EL BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA conforme a la solicitud de medidas cautelares realizada dentro del proceso con aplicación de la INEXEQUIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE INEMBARGABILIDAD por tratarse de asuntos LABORALES.

RENUNCIO A NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
ABOGADO
Carrera 12 numero 4-12 oficina 305
Guadalajara de Buga- Valle del Cauca
Serjuso01@hotmail.com-
Tel. 2364114 - Celular 3206996903

Cordialmente.

LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
C.C. No. 14.891.781 DE BUGA (v)
T.P. 268483 DEL C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ,** en contra de **UNIVERSIDADA DEL VALLE**, donde se solicita nulidad de lo actuado a partir del auto que admite la demanda, sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante correo electrónico el apoderado de la demandada UNIVERSIDAD DEL VALLE, interpone incidente de nulidad, manifestando que no fueron notificados de la demanda en debida forma.

DISPONE

Correr traslado de la solicitud de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS ®

Empresa con Calidad. Certificado ISO 9001

Señores:
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RAD: 2019-00767-00
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, en mi condición de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, demandado en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder aportado el día 25 de junio de 2021, me permito **solicitar el decreto de la nulidad procesal** de todo lo actuado en procura de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad que represento **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** petición que procedo a sustentar de la siguiente manera:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la Universidad del Valle, la cual fue repartida al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, con radicación 2019-00767.

SEGUNDO: La demanda fue admitida mediante auto del 20 de enero de 2020.

TERCERO: Mediante auto del 17 de marzo de 2021, notificado por estados el día 22 de junio de 2021, se tiene por NO CONTESTADA la demanda, por la Universidad del Valle y se fija fecha para audiencia de conciliación y primera de trámite para el día 04 de agosto de 2021.

CUARTO: Desde la notificación de este auto, la Universidad del Valle, ha solicitado el link de acceso al expediente digital para revisar el expediente, al cual sólo pudo acceder el día 30 de junio de 2021, constatando que efectivamente no ha sido notificados por ninguno de los medios establecidos en la Ley.

QUINTO: La Universidad del Valle NO ha sido citada para notificarse dentro del presente proceso como demandado ni personalmente, por aviso y mucho menos al correo de notificaciones.

SEXTO: En el auto que tiene por no contestada la demanda, se expresa que la Universidad del Valle fue notificada mediante aviso enviado el día 11 de marzo de 2020, hecho que es totalmente falso por las siguientes razones:

1. El día 11 de marzo de 2020, conforme se establece en la planilla de la Agencia 472, ésta empresa recibe la notificación para su distribución.
2. En dicha planilla se hace constar que se recibe una notificación para la Universidad del Valle del proceso 2017-00767, sin indicar el nombre del demandante. (todo lo cual consta en el folio 273 del expediente digital).

3. El Proceso de la señora Martha Lucía Ruiz Jiménez, está radicado con el No. 2019-00767, es decir, que el proceso que supuestamente se envió el aviso, NO ES EL DE LA demandante del proceso de la referencia.
4. En el expediente No hay constancia de que el aviso de la notificación haya sido recibido por la Universidad del Valle.
5. En las supuestas fechas de envió de la notificación, se decretó en Colombia la emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19.
6. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
7. Mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020, la cual se ha prorrogado hasta la fecha**.**
8. La Universidad del Valle a través de la Resolución 1083 del 24 de marzo de 2020, implementó medidas temporales para la atención y acceso al público en el período de emergencia sanitaria.
9. Mediante Resolución No. 1244 de junio 27 de 2020, se crea e implementa la ventanilla de correspondencia virtual de la Universidad del Valle.
10. La Universidad del Valle NO HA recibido aviso, ni notificación al correo de notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co, correo designado para las notificaciones judiciales.

SEPTIMO: El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y la aplicación del mismo fue declarada exequible de manera condicional a través de la sentencia C-420 de 2021, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; para el caso de mi representado tal disposición no se cumplió, teniendo en cuenta que esta notificación tampoco se ha surtido.

OCTAVO: El Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, sin tener constancia de haber surtido la notificación a la Universidad del Valle, tuvo por notificado a mi representado y automáticamente sin que mediara acuse de recibo, ni se hubiese constatado por otro medio el acceso del destinatario a ese correo, de forma arbitraria, se tiene por surtida la notificación y por no contestada la demanda, vulnerando el derecho a la defensa y debido proceso de mi representada.

NOVENO: No basta con la constancia de envío del correo que contiene la notificación, sino que además debe acreditarse el acuse de recibo para que surta un efecto jurídico el acto de notificación personal, lo que nunca jamás ha ocurrido en este proceso.

Es necesario ser enfático, el acuse de recibo NO es la confirmación de recepción de un servidor de correo, es claro que dicha respuesta emanaría de una máquina y no de la voluntad del destinatario como indica expresamente la norma. Esta verificación de recepción entre maquinas entra en la categoría de otros medios de confirmación de acceso al mensaje de datos.

Igualmente se debe resaltar que, en pronunciamiento reciente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, acerca del alcance de interpretación del artículo en mención, adujo que en concordancia con el inciso 4 del artículo 612 del Código General del Proceso cuando el

acuse de recibido es un requisito fundamental y su inobservancia impide a la par la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación.

DECIMO: La nulidad del acto de notificación personal no solo se predica por la forma en que se considera por el Despacho fue surtida, sino además por las inexactitudes en que incurrió la parte demandante, según consta en el correo que allegó al expediente como constancia de envío, documento en el cual puede observarse que la radicación indicada fue la 2017-00767 y no la 2019-00767, última que sí corresponde al asunto de autos, razón de peso que trae consigo la invalidez de los actos realizados.

DECIMO PRIMERO: Es claro que a mi representado se le violaron los plazos legales para su concurrencia al proceso, los que entre otras cosas no le han comenzado a correr, hasta tanto no se notifique en debida forma, conforme lo establece la Ley.

DECIMO SEGUNDO: Todo lo anterior, constituye una infracción de orden procesal que genera la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
Que al respecto consagra:

> ***Artículo 133 C.G.P***.
> *"…8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código…"*
>
> ***Artículo 8º Decreto 806 de 2020:***
>
> ***"…Artículo 8.*** **Notificaciones personales**. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO: Configurándose la causal de nulidad que impone la declaratoria de la misma respecto de las actuaciones que se surtieron transgrediendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el pronunciamiento especial que recae al respecto a través de la Sentencia C-420 de 2020, cuya declaratoria se impone vía acogimiento del presente incidente y como efecto de la cual la notificación del auto admisorio de la demanda solamente puede considerarse surtida en la medida en que se cumplan los presupuestos que para la operancia de la figura de la conducta concluyente establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

II. PETICIONES

De manera muy respetuosa y atendiendo los hechos narrados, Solicito al Juzgado, previos los trámites legales de rigor, declarar la nulidad de todo lo actuado en relación con la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad UNIVERSIDAD DEL VALLE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez, sean tenidas como tales y se decreten las siguientes:

1. Resolución 1083 del 24 de marzo de 2020, implementó medidas temporales para la atención y acceso al público en el período de emergencia sanitaria.
2. Resolución No. 1244 de junio 27 de 2020, se crea e implementa la ventanilla de correspondencia virtual de la Universidad del Valle.

IV. NOTIFICACIONES

- A la demandante y su apoderada en la indicada en su escrito de demanda.

- Las que se hagan a la UNIVERSIDAD DEL VALLE., las recibirá en la Calle 13 No. 100-00 Ciudadela Universitaria Meléndez. Edificio Administración Centra. Piso 4º. Correo: notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co.

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS ®

Empresa con Calidad. Certificado ISO 9001

electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificacionesunivalle@mca.com.co

Así mismo recibiré notificaciones en mi Oficina de Abogado ubicada en Calle 7 Oeste No. 2 - 233 Barrio Arboleda en la ciudad de Cali, **teléfono fijo 8922222**, **celular 3105172609**, o en la Secretaría de su Despacho

Atentamente,

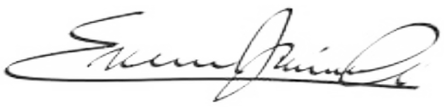

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No. 10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C. S.J.

ELABORÓ: ECH

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

OTORGAMIENTO DE PODER - 76001315050162019007670 0 - DTE. MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ - DDO. UNIVERSIDAD DEL VALLE

NOTIFICACIONES JUDICIALES OFINA JURDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE 24 de junio de 2021, 8:10
<notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co>
Para: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICADO: 76-001-31-05-016-2019-00767-00

Doctor
Camilo Emura
Abogado Externo
Universidad del Valle

Cordial saludo:

En el archivo adjunto, se remite otorgamiento de poder para que represente los intereses de la Universidad del Valle en la demanda laboral iniciada por la señora MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ en contra de la Universidad del Valle ante el Juzgado 16 Laboral de Cali.

Cordialmente,

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector
Universidad del Valle

OTORGAMIENTO DE PODER - 76001315050162019007670 0 - DTE. MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ - DDO. UNIVERSIDAD DEL VALLE.pdf
140K

Señores
JUZGADO DIECISEIS LABORALDEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACION: **76001-3105-016-2019-00767-00**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD DEL VALLE**

ASUNTO: **PODER.**

EDGAR VARELA BARRIOS, mayor de edad, vecino de Cali, (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.000 expedida en Pradera (Valle), quien como Rector cargo para el cual fue designado según Resolución No. 066 del 11 de Octubre de 2019, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente universitario autónomo del orden estatal u oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1406 de Junio 21 de 1956 de la Presidencia de la República, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** represente los intereses de la entidad en el asunto de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, me permito informar que el apoderado será notificado en la dirección de correo electrónico camilo.emura.notificaciones@mca.com.co

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

EDGAR VARELA BARRIOS
C.C. No. 6.401.000 de Pradera
Rector
Universidad del Valle

Acepto,

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No. 10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C. S.J

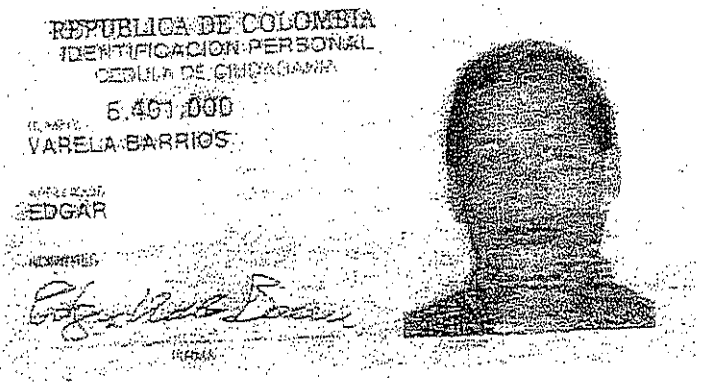

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.401.000
VARELA BARRIOS
EDGAR
FIRMA

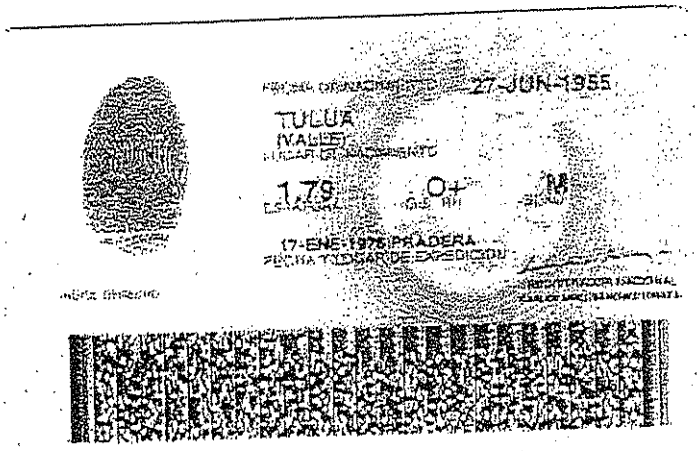

27-JUN-1955
TULUA
(VALLE)
1.79
O+
M
17-ENE-1975 PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 1 de 1

1.140.51.1

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

C E R T I F I C O

1.Que por medio de la resolución No 12 de fecha 11 del mes de Junio de 1945 el(la) Gobernación del Valle del Cauca le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL CAUCA, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de finalidad (EDUCATIVA), dicha personería se encuentra vigente a la fecha.

2. Que por medio de la Ordenanza N° 10 de fecha 16 de diciembre de 1.954, publicada en la Gaceta Oficial N° 3285 de diciembre 28 de 1.954, se aprobó el cambio de razón social por el de UNIVERSIDAD DEL VALLE. con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali.

3. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Rector es el(la) señor(a) EDGAR VARELA BARRIOS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.401.000 Expedida en Pradera-Valle del Cauca cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

4. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Enero de 2020.

Nota: Se adhieren y anulan Estampillas Pro-Seg. Alim. y Des. Rural del Valle $7500, Estampillas Pro_Universidad del Valle $8800, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios $8800, Estampilla Pro - Cultura $4600, Estampillas de Pro-Salud $3500, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca $3500, Estampilla Pro Uceva $1800, Derechos por trámite ante el Departamento $3800,

Cualquier enmendadura anula este documento.

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTORA
Departamento Administrativo de Jurídica

Elaboró y verifico: *SANDRA JENNIFER ORTIZ*
Auxiliar Administrativo
Radicación: Manual
Revisó Ivonne Beatriz Chaverra Cardona- Profesional Universitaria

DECRETO No. 1406
21 de junio de 1956

"Por el cual se interpreta y aplica el artículo 80 de la Ley 153 de 1887 en relación con la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

que por Ordenanza número 12 de 1945, expedida por la Asamblea Departamental del Valle se creó la Universidad Industrial del Valle del Cauca, que más tarde fué convertida legalmente en "Universidad del Valle".

que desde un principio tal Universidad sometió sus estatutos al Gobierno Nacional, que los aprobó por Resolución número 471 de 28 de marzo de 1949, dictada por el Ministerio de Educación Nacional;

que dicha Universidad tiene el carácter de verdadero establecimiento público, ya por su origen y finalidad, ya por cuanto se sostiene con auxilios del Departamento y la Nación, rinde cuentas a la Contraloría Departamental y a la Contraloría General de la República, está sometida a la auditoría de Instituciones de utilidad común, y a las normas legales de carácter nacional;

que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, la Universidad del Valle como verdadero establecimiento de instrucción pública tiene ipso jure, personería jurídica desde su fundación;

que poseyendo la Universidad del Valle, además de los auxilios oficiales, un patrimonio proveniente de donaciones y otros ingresos, cuya integridad y aumento debe ampararse como medio para la obra de enseñanza que dicha Universidad viene desarrollando en pro de la cultura nacional,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: La Universidad del Valle, con personería jurídica, por virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, continuará rigiéndose en su funcionamiento orgánico de acuerdo con las leyes y decretos nacionales que reglamentan la vida universitaria; y el carácter de su representante legal, Rector o Síndico, podrá acreditarse con la certificación del Gobierno Departamental del Valle.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Bogotá a 21 de junio de 1956.

Firman: Gral. Jefe Supremo Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de Colombia; el Ministro de Justicia, Pedro Manuel Arenas; el Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancour Mejía.

Es copia tomada del Diario Oficial de fecha 14 de julio de 1956.

Universidad del Valle

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 066
11 de octubre de 2019

"Por la cual se designa Rector de la Universidad del Valle, para el período 2019-2023"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, que le confiere el literal f) del Artículo 18° del Estatuto General, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designar al Doctor EDGAR VARELA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.000 como Rector de la Universidad del Valle, por un periodo de cuatro (4) años. Ejercerá sus funciones a partir del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. Notificar al doctor Edgar Varela Barrios con los siguientes datos: Calle 13 100-00 edificio 301 piso 4, teléfono 3212100 ext. 2240 y correo electrónico edgar.varela@correounivalle.edu.co

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 11 días de octubre de 2019, en el Salón de reuniones del Despacho de la Gobernadora.

La Presidente,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 001
Marzo 26 de 2004

"Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario facultar al señor Rector para delegar la representación legal de la Universidad del Valle en asuntos judiciales, cuando lo considere conveniente para la mejor atención de dichos asuntos;

2. Que la ley 30 de 1992, establece que es competencia del Consejo Superior expedir o modificar el Estatuto y los reglamentos de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Adicionar al Artículo 25, un parágrafo 3°, que diga: "Además de la delegación de funciones establecida en el parágrafo 2° de este artículo, el Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Universidad en asuntos judiciales"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 26 días del mes de marzo de 2004.

El Presidente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
Gobernador Departamento
Del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General

Universidad del Valle

RECTORIA

ACTA DE POSESION

FECHA DE POSESION		
DIA	MES	AÑO
20	11	19

NOMBRE COMPLETO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA
EDGAR	VARELA	BARRIOS

POSESION EN EL CARGO DE	DEDICACION	
RECTOR DE UNIVERSIDAD	[X] T.C. [ ] M.T [ ] No.	DE HORAS SEMANALES

VICERRECTORIA/FACULTAD	ESCUELA/DEPARTAMENTO	DIVISION/ SECCION / OFICINA
UNIVERSIDAD DEL VALLE	RECTORIA	

APROBADO POR RESOLUCION DE FECHA EMANADA DE:

NUMERO:	DIA	MES	AÑO	CONSEJO SUPERIOR:	RECTORIA:
066	11	10	19	[X]	

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSESIONADO

[X] CEDULA DE CIUDADANIA / CEDULA EXTRANJERIA No. 6401000

EXPEDIDA EN: Pradera (Valle)

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del 20 de Noviembre de 2019.

[ ] PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.

SEGURIDAD SOCIAL: A cargo de la Universidad o de la Entidad que asuma en el futuro la seguridad social por determinacion legal o estatutaria.

El posesionado a la fecha citada se presentó en el despacho de la Rectoría de la Universidad del Valle para tomar posesión de su cargo. En tal virtud el Rector por ante el funcionario de posesiones, le recibió la promesa legal bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien los deberes de su cargo y aquellos que como funcionario público le impone la Constitución y las Leyes Colombianas.

En constancia se firma por el Rector y el Secretario General de la Universidad del Valle.

EL POSESIONADO

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DEL VALLE
R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.083
24 de marzo de 2020

"Por la cual se adoptan medidas temporales durante el periodo de estado de emergencia sanitaria para la atención y el acceso al público y comunidad universitaria en los campus y sedes de la Universidad del Valle con el fin de minimizar los riesgos de transmisión del COVID-19 y proteger la vida e integridad de la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones"

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere el Artículo 25º, literal a) del Estatuto General y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política establece, en su Artículo 2°, que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que la Constitución Política, en su Artículo 209°, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*;

Que el Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la constitución, las leyes y normas que los regule.

Que los literales a) y c) del Artículo 25° del Acuerdo 004 de 1996 del Consejo Superior -Estatuto General de la Universidad del Valle-, establecen como funciones del Rector las siguientes: *"a. Dirigir el funcionamiento general de la*

Universidad y presentar al respecto un informe anual a los Consejos Superior y Académico." y *"c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y ejecutar las decisiones del Consejo Superior."*;

Que ante los primeros casos de COVID-19 en el país, desde la Rectoría se convocó al grupo directivo de la Universidad y a los expertos sobre manejo epidemiológico para analizar la situación y como producto de esta reunión se conformaron los grupos encargados de proponer las medidas a adoptar en materia académica, administrativa, tecnológica y financiera;

Que en consideración a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias nacionales, regionales y locales, y con la asesoría científica de los investigadores del área epidemiológica y clínica de la Universidad, la Rectoría estableció lineamientos de prevención y contención para todos los campus de la Universidad, suspendiendo todos los desplazamientos de la comunidad universitaria al exterior, ordenando la reprogramación de eventos académicos y culturales que reunieran más de 150 asistentes, incentivando el trabajo en casa para el personal administrativo con síntomas de enfermedad respiratoria, entre otras medidas y se advirtió que se realizaría un seguimiento permanente a la evolución de la pandemia con el fin de tomar y actualizar medidas;

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas de contención frente al virus;

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos: (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables;

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario;

Que mediante Resolución de Rectoría No. 1062 del 17 de marzo de 2020 se suspenden los términos correspondientes a las actuaciones administrativas y disciplinarias, por el periodo comprendido entre el día 19 y el 31 de marzo de 2020, inclusive, con el fin de brindar una adecuada prestación del servicio con respeto a todas las garantías y al ejercicio pleno de los derechos en medio de esta eventualidad de orden mundial provocada por el virus COVID- 19;

Que la Directiva 02 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, convoca a los cuerpos colegiados de dirección y gobierno de las Instituciones de Educación Superior Públicas, a deliberar y votar mediante la realización de sesiones con la mediación de tecnologías de la información y las comunicaciones;

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional a partir de las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020, consideró que debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado;

Que de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020 y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, con posibilidad de extensión, prórroga o modificación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el gobierno nacional;

Que mediante el Decreto 457 de marzo 22 de 2020 se dispone el aislamiento preventivo obligatorio nacional, entre el miércoles 24 de marzo a las cero horas y las cero horas del 13 de abril de 2020, en donde además expone de forma clara las excepciones que se tendrán para permitir la movilidad de las

personas durante éste tiempo, siendo aplicables al personal de la Universidad del Valle, entre otras, las siguientes*: "(...) 1) Las actividades de los* ***servidores públicos y contratistas del Estado*** *que sean estrictamente necesarias para* ***prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19****, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. 2)* ***El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada,*** *los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata dicha norma. 3)* ***Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*** *4)* ***El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas****, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19";*

Que la Universidad del Valle, en virtud de los principios de Coordinación y colaboración con las autoridades administrativas: Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, debe adoptar las medidas de carácter preventivo relacionadas con la atención y acceso al público y comunidad universitaria en los campus y sedes de la Universidad del Valle durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión del COVID-19;

Que, en mérito a lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. **ADOPTAR** la medida temporal y de carácter preventivo, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria de suspensión del ingreso presencial y Atención de público, a los miembros de la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general a los Campus de Cali y Campus de las Sedes Regionales de la Universidad del Valle desde las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020 y hasta las 04:00 horas del 13 de abril de 2020, con posibilidad de extensión, prorroga o modificación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el gobierno nacional.

El Consejo Superior, el Consejo Académico y la Dirección Universitaria instan a estudiantes, docentes y servidores públicos en general a asumir este periodo con el máximo compromiso institucional, responsabilidad científica y social y plena disposición para aportar salidas por vía de actividades virtuales, **en cuanto la Universidad del Valle ni está en cese de actividades ni en vacaciones adelantadas.** En ese sentido, toda la comunidad universitaria

está llamada a realizar esfuerzos para que el desarrollo de las actividades planeadas pueda cumplirse de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 2°. **DELEGAR** en el Vicerrector Administrativo, Directores de Sedes Regionales el otorgamiento de manera excepcional y con carácter temporal de los permisos de ingreso a los campus, sedes y/o instalaciones de la Universidad del Valle, previa justificación, los cuales, deberán ser remitidos al correo electrónico que sea definido por cada autoridad delegada.

ARTÍCULO 3°. **ORDENAR** al Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle para que a más tardar el día hábil siguiente de publicada la presente Resolución, en coordinación con el Vicerrector de Bienestar Universitario, adopte las medidas para la prestación del servicio, buscando promover la atención en línea 24 horas, la consulta prioritaria presencial en caso de ser estrictamente necesario y la entrega de medicamentos de formulación permanente a domicilio en la medida de lo posible. En todo caso, para atender las necesidades del servicio se mantendrá un estricto control en el ingreso y salida de las personas una vez se le presten los servicios esenciales definidos.

ARTÍCULO 4° **DELEGAR** en el Vicerrector Administrativo, el Secretario General, el Director de Regionalización, los Directores de Sedes Regionales, los Coordinadores Administrativos y la Dirección de Gestión Documental**, la adopción de los canales y mecanismos de comunicación para presentar trámites, solicitudes, peticiones o cualquier otro requerimiento ante las diferentes dependencias, autoridades o funcionarios de la Universidad del Valle**, acorde con las condiciones de cada una de las Sedes de Cali y las Regionales.

PARÁGRAFO 1°. **DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA.** a) Se deberá establecer una ventanilla única para la radicación de correspondencia física en el horario laboral vigente de cada Sede. b) En coordinación con las Unidades de Gestión Documental de cada una de las Sedes de Cali y las Regionales se deberá establecer un correo electrónico para recibir, radicar y distribuir la correspondencia de entrada y salida en el horario laboral de cada Sede. c) Por cada comunicación oficial que ingrese al correo electrónico dispuesto para tal fin, la Dirección de Gestión Documental o quien haga sus veces, enviará un acuse de recibo con el número de radicado. Toda comunicación recibida después del horario laboral, se entenderá recibida al día hábil siguiente. d) Para el óptimo funcionamiento del servicio de correspondencia de salida, las oficinas productoras deberán proveer los datos de contacto suficientes para asegurar la entrega electrónica de la comunicación.

PARÁGRAFO 2°. DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. Cada una de las Sedes de Cali y las Regionales deberá informar las extensiones habilitadas para acceso remoto, las cuales deberán estar relacionadas en el sitio web institucional de la Sede respectiva, y deberán ser atendidas en el horario laboral vigente establecido por cada Sede.

PARÁGRAFO 3°. DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS. Las dependencias académico- administrativas y los funcionarios públicos deberán atender sus correos electrónicos en el horario laboral vigente de cada una de las Sedes de Cali y las Regionales, de conformidad con el directorio de correos electrónicos relacionados en la página web institucional. Se debe comunicar la cuenta de **correo electrónico para notificaciones judiciales** donde aplique, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197° de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 4°. DEL PROGRAMA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS. Desde la página web del Área de Atención y Orientación al Ciudadano de la Secretaría General, la comunidad universitaria puede acceder al Programa de PQRSD, a través del enlace http://atencionalciudadano.univalle.edu.co/, el correo electrónico quejasyreclamos@correounivalle.edu.co y por el conmutador 3212100, opción 6.

PARÁGRAFO 5°. DE LA ATENCIÓN COVID-19. En el correo electrónico *servicliente.servisalud@correounivalle.edu.co* se encontrarán la(s) línea(s) de atención en cada una de las sedes de Cali y las Regionales. Desde el martes 24 de marzo de 2020, se promoverá una línea de atención 01-8000 para la atención de inquietudes y situaciones relacionadas con la enfermedad.

PARÁGRAFO 6°. Sin perjuicio de que la Universidad tenga implementados los precitados canales de comunicación, deberán estar publicados e informados por parte de los delegados en sus respectivas sedes, a más tardar el día hábil siguiente de que entre en vigencia la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CONTRATISTAS. Para el efecto se debe implementar mecanismos electrónicos para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario y de conformidad con los lineamientos que establezca la División Financiera.

PARÁGRAFO. **PROTOCOLO DE MONITOREO.** Como protocolo de monitoreo necesario, las personas naturales que bajo orden contractual presten servicios profesionales, técnicos o de apoyo a la gestión deberán hacer un reporte de sus actividades con los supervisores, y estar en disposición de atender sus llamados telefónicos, citaciones virtuales y requerimientos y entregarán breves informes de sus actividades laborales vía mail una vez (1) por semana o cuando se considere necesario. Por su parte, los supervisores reportarán; en un breve informe semanal vía mail al final del día jueves de cada semana a los ordenadores del gasto de las actividades realizadas por cada contratista, con el fin de garantizar el pago de honorarios.

ARTÍCULO 6°. **DEL USO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES.** Los correos electrónicos asignados a los funcionarios, contratistas y dependencias de la Universidad del Valle son de carácter institucional, por lo que son una herramienta oficial de comunicación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con el Artículo 62° de la Ley 1437 de 2011, las reglas aplicables al envío y recepción de comunicaciones por mensaje electrónico de datos son las siguientes: a) El mensaje de datos emitido por la autoridad donde se acusa el recibido será prueba del envío como de la recepción por la autoridad. b) Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla del servicio.

PARÁGRAFO 2°. **PROTOCOLO DE MONITOREO.** Como protocolo de monitoreo necesario, los servidores públicos no docentes deberán reportar sus actividades con su jefe inmediato, y estar en disposición de atender sus llamados telefónicos, citaciones virtuales y requerimientos, entregarán breves informes de sus actividades vía mail una vez (1) por semana o cuando se considere necesario. Por su parte, los jefes inmediatos reportarán; en un breve informe semanal vía mail al final del día jueves de cada semana a la División de Recursos Humanos las evidencias del trabajo realizado por cada funcionario y/o trabajador, con el fin de garantizar el pago de la nómina.

ARTÍCULO 7°. **DE LAS SESIONES VIRTUALES.** Los órganos colegiados de dirección, académicos, Administrativos y comités institucionales de la Universidad del Valle sesionarán de manera virtual, utilizando medios tecnológicos, sin perjuicio de

la suspensión de términos de las actuaciones administrativas aplicables y dejando constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 8°. DE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DURANTE EL PERÍODO DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA. De acuerdo a la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020 y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, se deben seguir las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha y hasta el 13 de abril de 2020, con posibilidad de extensión, prorroga o modificación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, así:

"(…) a) Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

b) El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.

c) Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.

d) Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.

e) Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional."

ARTÍCULO 9°. DE LA PLANEACIÓN DE CONTENIDOS Y REPORTE DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LOS DOCENTES. El cuerpo docente en general deberá planear el desarrollo de contenidos correspondientes empleando pedagogías, didácticas y estrategias

de carácter virtual. Los docentes prepararán guías de trabajo, conforme establezca sus herramientas de apoyo bibliográfico y/o audiovisual disponible en red, que harán llegar a sus estudiantes. Se debe hacer uso de repositorios institucionales, bases de datos, bibliotecas virtuales y otros recursos disponibles *"on line"*.

Las actividades de planeación, desarrollo de contenidos y evaluación de los mismos, deben desarrollarse teniendo en cuenta que, por las características de la coyuntura nacional y global, resulta imposible realizar planeaciones de largo plazo. La base del éxito académico, en este momento de especial llamado a la creatividad para garantizar la calidad esperada, dependerá de la mutua responsabilidad y solidaridad de estudiantes y profesores y el debido acompañamiento institucional.

PARÁGRAFO 1°. Las direcciones de programa apoyarán para poner en contacto a docentes y estudiantes, a fin de que se puedan coordinar las actividades a realizar. Se recomienda el uso del correo institucional, plataformas de videoconferencia como Zoom y google hangouts, chats de WhatsApp, grupos de Facebook y otras herramientas de comunicación grupal. Se deben generar acuerdos entre estudiantes y docentes para optimizar la planeación, desarrollo de contenidos y evaluación de los mismos.

PARÁGRAFO 2°. **PROTOCOLO DE MONITOREO.** Como protocolo de monitoreo necesario, los docentes deberán reportar sus actividades con sus directores/as de programa, y estar en disposición de atender sus llamados y requerimientos y entregarán breves informes vía mail una vez (1) por semana o cuando sea necesario. Por su parte, los directores/as de programa mantendrán informados a los/las Decanos de Facultad, a los/las Directores de Instituto y estos reportarán; un breve informe semanal vía mail al final del día jueves de cada semana a la Vicerrectoría Académica y a la División de Recursos Humanos las evidencias del trabajo realizado por cada docente, con el fin de garantizar el pago de la nómina.

ARTÍCULO 10°. **DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO.** Los servidores públicos docentes y no docentes, estudiantes o Contratistas, que durante marzo y abril regresen a Colombia de viajes laborales, académicos o personales desde algún país que registre casos positivos de **COVID-19** deberán permanecer en casa durante 14 días desde la fecha de regreso, independientemente de que presenten síntomas o no, y desde allí realizar las actividades académicas o laborales por medio de herramientas virtuales, con la finalidad de mitigar la propagación del virus.

ARTÍCULO 11°. DE LAS EXCEPCIONES A LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD DEL DECRETO 457 DE MARZO 22 DE 2020. Entre el miércoles 24 de marzo a las cero horas y las cero horas del 13 de abril de 2020, aplican las excepciones previstas en el Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, a los servidores públicos de la Universidad del Valle, que desarrollen las siguientes actividades: "(...) *1) Las actividades de los* ***servidores públicos y contratistas del Estado*** *que sean estrictamente necesarias para* ***prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19****, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. 2)* ***El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada,*** *los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata dicha norma. 3)* ***Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*** *4)* ***El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas****, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."* Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12°. DE LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN. La Dirección de Comunicaciones Universitarias – DCU-, el Servicio Médico y la Dirección de Salud Ocupacional continuarán las campañas de prevención acerca del Covid-19 de manera virtual y presencial, por lo que solicitamos a la comunidad universitaria estar atentos a dichos mensajes.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.244
17 de junio de 2020

"Por medio de la cual se crea e implementa la Ventanilla de Correspondencia Virtual de la Universidad del Valle"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal q) del Artículo 25 de Estatuto General y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Congreso de la República, mediante la Ley 594 del 14 de julio de 2000, dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, y que tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado en todos sus órdenes y niveles, y de aquellas privadas que cumplen funciones públicas;

2. Que el Gobierno Nacional ha diseñado la Agenda de Conectividad, como una política de Estado, que busca masificar el uso de las tecnologías de la información en Colombia y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información, dándole carácter legal mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 2000;

3. Que el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas; entiéndase como comunicaciones oficiales a aquellas recibidas o producidas en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a una entidad, independientemente del medio utilizado. Correspondencia personal: Son todas las comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del funcionario. No generan trámites para las instituciones;

4. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle, mediante la Resolución No. 031 del 26 de agosto de 2005, fijó las Políticas Documentales, creó el Sistema de Archivos y dicta otras disposiciones;

5. Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, y que establece como obligatoria la elaboración e implementación de un Programa de Gestión Documental en todas las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas;

6. Que el Ministerio de Cultura de Colombia, mediante el Decreto 1.080 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la función archivística y particularmente en el Artículo 2.8.2.5.6., estableció que las entidades públicas deben formular una política de gestión de documentos, constituida por los siguientes componentes:

   a) Marco conceptual claro para la gestión de la información física y electrónica de las entidades públicas.
   b) Conjunto de estándares para la gestión de la información en cualquier soporte.
   c) Metodología general para la creación, uso, mantenimiento, retención, acceso y preservación de la información, independiente de su soporte y medio de creación.
   d) Programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en cada entidad.
   e) La cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de tecnología, la oficina de Archivo, las oficinas de planeación y los productores de la información.

7. Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas de contención frente al virus;

8. Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos: (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables;

9. Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional a partir de las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020;

10. Que la Rectoría de la Universidad del Valle, mediante la Resolución No. 1.083 del 24 de marzo de 2020, adopta las medidas temporales durante el periodo de estado de emergencia sanitaria para la atención y el acceso al público y comunidad universitaria en los campus y sedes de la Universidad del Valle con el fin de minimizar los riesgos de transmisión del COVID-19 y proteger la vida e integridad de la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones;

11. Que, por lo anterior, se hace necesario crear e implementar la Ventanilla de Correspondencia Virtual como un espacio para facilitar y brindar a la ciudadanía la recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. **CREACIÓN.** Crear la Ventanilla de Correspondencia Virtual de la Universidad del Valle la cual será administrada por la Sección de Gestión Documental adscrita a la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 2º. **OBJETIVO.** Gestionar de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales que ingresen a través de la Ventanilla de Correspondencia Virtual, de tal manera que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos.

ARTÍCULO 3º. **FUNCIONES DE LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA VIRTUAL**. Las siguientes son las funciones de la Ventanilla de Correspondencia Virtual de la Universidad del Valle:

1. Recibir, radicar y distribuir las comunicaciones oficiales que ingresen a través de la Ventanilla de Correspondencia Virtual, vigilando que la labor se cumpla dentro de la debida reserva, con oportunidad y orden consecutivo.
2. Guardar estricta reserva sobre los documentos, la información a la cual se tiene acceso y los asuntos de su competencia.
3. Radicar y distribuir las comunicaciones con celeridad, imparcialidad y respetando el derecho del turno (orden de llegada).

ARTÍCULO 4º. **TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES**. Las comunicaciones que se reciban a través de la Ventanilla de Correspondencia Virtual, se someterán a un proceso de selección antes de legalizar su recepción, con el fin de determinar si son de carácter oficial o personal y si ameritan su radicación; igualmente se comprobará si la información recibida está completa y tiene anexos, luego de estos procedimientos se remite al correo electrónico del destinatario u oficina. Para cada comunicación oficial que ingrese por esta ventanilla, la Sección de Gestión Documental enviará un acuse de recibo con el número de radicado. Toda comunicación recibida después del horario laboral, se entenderá recibida al día hábil siguiente. Para el óptimo funcionamiento de la recepción de las comunicaciones oficiales, estas deberán proveer los datos de contacto suficientes para asegurar la entrega electrónica de la comunicación.

PARÁGRAFO 1º. La correspondencia de carácter personal como son los extractos bancarios, recibos y/o facturas, etc,

que lleguen a título del funcionario, no serán tramitadas, por lo tanto, se devolverá un correo electrónico al remitente informando la novedad.

PARÁGRAFO 2º. La radicación de las comunicaciones se realizará a través del software de Gestión Documental SAIA, el cual genera un número consecutivo y fecha.

ARTÍCULO 5º. **RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES.** La radicación de comunicaciones oficiales consiste en agregar un número consecutivo el cual es generado a través del software de Gestión Documental SAIA, dejando constancia de la fecha y hora de su recepción, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la ley.

ARTÍCULO 6º. **IMPLEMENTACIÓN**. La UNIVERSIDAD DEL VALLE, a través de la Sección de Gestión Documental adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, velará por la adecuada implementación de la Ventanilla de Correspondencia Virtual.

ARTÍCULO 7º. **VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y complementa las anteriores disposiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días de junio de 2020.

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General

Rocío C.

SECRETARÍA: Cali, 2 de agostode 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NORIS PIEDAD VIVAS CAMPO** en contra de **PROTECCION S.A,** con radicación **76001310501620180063700**, Sírvase proveer.

La secretaria

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el presente proceso se evidencia que el abogado de la señora MARLENY DE JESUS TABOPRDA ARBOLEDA presenta escrito solicitando se decrete la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, fundamentado en que no fueron notificados en debida forma, sin tener la oportunidad de controvertirla y por tal razón la demanda se dio por no contestada, por lo anterior se

DISPONE

Correr traslado de la solicitud de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DOCTORA:
MARITZA LUNA CANDELO.
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO.
CALI - VALLE
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INTANCIA
DEMANDANTE: NORIS PIEDAD VIVAS CAMPO.
DEMANDADO: AFP PROTECCÍON S.A
LITIS CONSOTE: MARLENY DE JESUS TABORDA ARBOLEDA
RADICADO: 2018-00637-00

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO O AL TERCERO LLAMADO CON INTERES PARA RECURRIR.

DIEGO ALEJANDRO ARANGO LÓPEZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.284.164 y portador de la T.P. 262.500 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARLENY DE JESUS TABORDA ARBOLEDA,** persona mayor de edad y quien se identifica con cedula de ciudadanía No 34.058.314 expedida en Pereira – Risaralda, persona que acude en calidad de litis consorte necesaria o tercero con interés para recurrir en la causa petendi de la demanda ordinaria laboral del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo reglado en el art 145 del CPL y lo reglado en el art 133 No 8 del CGP me permito presentar nulidad de lo actuado desde la notificación a mi representada hasta la acumulación del procedimiento efectuado lo anterior relacionado con los siguientes:

HECHOS

1. Que el día 27 de marzo de 2019 mi representada la señora **MARLENY DE JESUS TABORDA ARBOLEDA,** persona mayor de edad y quien se identifica con cedula de ciudadanía No 34.058.314 expedida en Pereira – Risaralda inicio demanda ordinaria laboral en el distrito judicial de Pereira – Risaralda misma que fue asignada en la oficina de control judicial y reparto y le correspondió el conocimiento de la mismas al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.**

2. Que dentro del plenario y conforme lo establece el procedimiento el juzgado segundo laboral del circuito de Pereira – Risaralda, mediante auto No 68 de 23 de mayo de 2019 admitió la demanda presentada por mi mandante, ordeno correr traslado a la entidad demandada para que ejerciera su derecho de defensa y requirió al fondo de pensiones protección para que con su respectiva contestación

suministrara los datos de un tercero con interés que se acercó al correspondiente fondo a reclamar la prestación económica objeto del presente litigio.

3. Que conforme a lo anterior la entidad demandada AFP PROTECCIÓN en tiempo oportuno presento oposición con relación al derecho de defensa que le asiste la constitución y la ley para el efecto y sustento los correspondientes argumentos en los cuales se efectuaron los presupuestos para negar la prestación económica solicitada por mi mandante y con la misma solicito como excepciones (genérica o innominada- prescripción – compensación – exoneración de condena en costas e intereses de mora- conflicto jurídico por pluralidad de sujetos reclamantes buena fe).

4. Que mediante auto dispuesto por el juzgado segundo laboral del circuito de Pereira, Auto No 65 de 12 agosto de 2020, el despacho de conocimiento de la acción ordinaria laboral decidido admitir la contestación dispuesta por la AFP PROTECCION S.A y vinculo a la señora NORIS PIEDAD VIVAS CAMPO en calidad de litis consorte necesaria para que conforme lo señala la legislación colombiana y los dispuesto en el art 29 constitucional se opusiera a la pretensiones de la demanda, además de ello oficio al juzgado **DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO** para avocar el conocimiento de las disposiciones relacionadas con la demanda incoada en la ciudad de Pereira.

5. En igual sentido paso con el proceso que se adelantó en Cali en el juzgado dieciséis laboral del circuito donde al demandante es la señora NORIS PIEDAD VIVAS CAMPO y por disposiciones del despacho según los autos interlocutorio dictados dentro del transcurso procesal se requirió u ordeno vincular en calidad de litis consorte necesaria a mi mandante la señora **MARLENY DE JESUS TABORDA ARBOLEDA** y se le ordeno correr traslado para notificación al mismo en el entendido de lo dispuesto a la notificación personal y lo determinado por el decreto 806 de 2020 declarado por el estado de emergencia sanitaria y pandemia declarada por la OMS(organización mundial de la salud) y el gobierno nacional por el virus COVID 19.

6. Conforme a lo anterior del trasladó que se ordeno a la parte interesada tanto el despacho de Pereira como en despacho de Cali que persiguen la misma causa petendi, no se observa que exista oposición de cada una las vinculadas con interés para recurrir, situación que le impediría al operador jurídico fijar un litigio en relación al derecho de oposición que le asiste a las partes conforme a sus derechos constitucionales de contradicción, debido proceso y legitima defensa por lo que el togado encuentra reparo con la decisión adoptada por el despacho de origen en cada uno de los presupuestos de las demandantes dentro de la causa petendi en el entendido de que la figura del tercero con interés o litisconsorte

necesario se efectúa procesalmente para contestar y ejercer el derecho de defensa correspondiente mismo que no se observa en el plenario al no existir de parte de ninguna de las dos interesadas en la causa petendi oposición alguna de los hechos y contenido del libelo demandatorio de alguna u otra.

7. Ahora bien con relación a la acumulación efectuada por el despacho según lo dispuesto en los art 148 y 149 del CGP aplicables por remisión expresa al art 145 CPL, esta defensa no encuentra reparo alguno con la misma toda vez que, la causa que persigue cada interesado dentro del escenario procesal es la de él reconociendo de una prestación económica, debate jurídico que deberá de ser probado más allá de toda duda razonable al operador jurídico o fallador de turno, pero este deberá de guardar concordancia con el derecho de defensa y debido proceso del cual gozan los intervinientes en el proceso y al no existir oposición de las dos partes o reparo alguno de sus demandas no le es imperioso al juez concentrar la audiencia de que tratan los art 77 y 80 del CPL pues sin existir oposición de los interesados no encontraría herramientas el operador jurídico para fijar un litigio y conforme al mismo disponer los eventos procesales que le corresponden.

PRETENSIONES

1. De conformidad con lo expuesto, solicito al juzgado se ordene la nulidad de lo actuado hasta la etapa de la notificación y traslado a los terceros interesados para que presenten sus oposiciones y reparos a las demandas incoadas por cada una dentro del litigio que se pretenden y así se pueda ejercer el debido proceso que conlleva al principio de publicidad y contradicción al que mi representada tiene derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO PROCESAL LABORAL:

ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

DECRETO 806 DE 2020

"Artículo 8. **Notificaciones personales***. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Basado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 8 inciso 5 se puede observar que esta ley cita de manera taxativa la forma que se debe aplicar el mecanismo de nulidad por indebida notificación, situación que procede a ser aplicable al caso en concreto, dado los hechos de modo tiempo y lugar citados con anterioridad, es importante recalcar que en el proceso de la pandemia se regulan nuevos procedimientos albergándole al demandado derechos precisos para que no le sean vulnerado el debido proceso a las partes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTICULO 133. CASUSALES DE NULIDAD: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Tomando como referencia el código general del proceso, se puede afirmar que la causal de nulidad es aplicable al caso en concreto, toda vez que esta encaja en uno de los factores para que se decrete la nulidad y de esta manera garantizar el derecho que tienen las partes dentro del proceso, es así como se puede establecer que lo que busca la norma es que las providencias sean notificadas de manera legal y que las que no se realicen en estricto sentido serán tomadas como ineficaces hasta tanto la persona interesada no tenga cabal conocimiento del acto que se le imputa, dado que nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes, esto se expresa con el fin de garantizar el debido proceso a que las partes tienen derecho de ser oídas y vencidas en juicio, y así mantener la igualdad de las partes y que estas puedan garantizar su derecho de defensa.

GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro que mi representada en ningún momento se le ha corrido traslado o notificado personalmente con los anexos de la correspondiente demanda para que ejecute la oposición a la misma lo que genera que con las actuaciones dispuestas elevadas por la demandante no se ha garantizado el debido proceso, la publicidad y contradicción que el proceso requiere y del cual gozan los interesados.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA: AFP PROTECCION**,** en la carrera 13 No 11-31 avenida circunvalar de la actual nomenclatura del municipio de Pereira (se desconoce dirección de correo electrónico de la demandada.

AL SUSCRITO APODERADO: Las recibire en la carrera 10 No 21-15 edificio inver tobon de la actual nomenclatura del municipio de Pereira o al teléfono celular 3004172276 y dirección de correo electrónico arangolopezabogados@hotmail.com

Atentamente

DIEGO ALEJANDRO ARANGO LÓPEZ
CC N° 1.088.284.164 de Pereira – Risaralda.
T.P 262.500 CSJ

Auto interlocutorio No. 368
Radicación No: 66001-31-05-002-2019-00126-00
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marleny de Jesús Tabares Arboleda
Demandada: Protección S.A.
Vinculada: Noris Piedad Vivas Campo

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, seis de abril de dos mil veintiuno.

Revisada la actuación procesal, se advierte que en auto que precede, se ordenó la vinculación de la señora Noris Piedad Vivas Campo, advirtiéndose igualmente que la mencionada vinculada, adelanta un proceso ante el Juzgado 16 laboral del Circuito de Cali, por lo que se ordenó solicitar información sobre dicho proceso, para efectos de determinar la procedencia de una posible acumulación.

Así las cosas, se advierte que la parte actora, allegó certificación expedida por el Juzgado 16 laboral del Circuito de Cali, así como copia del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió la contestación de la demanda presentada por Protección S.A., donde además se ordenó la vinculación de la aquí demandante; ambos, proferidos dentro del Proceso Ordinario Laboral que allí cursa con el radicado 2018-637.

Ahora, de las anteriores piezas procesales y de la certificación allegadas, se puede concluir que el proceso adelantado en la ciudad de Cali, se encuentra hasta el mes de noviembre de 2020, en la misma etapa procesal que el presente, esto es, notificada la demandada PROTECCION S.A. y vinculadas las posibles beneficiarias de la prestación debatida, sin que, en ninguno de los dos procedimientos, se haya notificado a la vinculada.

Así las cosas, se pueden apreciar las fechas de las providencias emitidas en el Juzgado 16 Laboral de Cali, ya que el auto admisorio, data del 23 de enero de 2019, y el auto que admitió la contestación y ordenó la vinculación de la señora Tabares Arboleda es del 10 de junio de 2019, y en la certificación emitida el día 23 de noviembre de 2020, se indicó que la última actuación realizada fue donde se ordenó la vinculación.

Pudiéndose concluir que la notificación a la demandada PROTECCIÓN, en el homólogo de Cali, se efectuó mediante el auto que admitió la contestación de la demanda y ordenó la vinculación, dada la verificación efectuada mediante la aplicación de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura, donde se advierte que posterior a la solicitud del aviso, la siguiente anotación efectuada, es la que tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN y ordenó la vinculación de la aquí demandante.

Así las cosas, los arts. 148 y 149 del CGP, aplicables a esta materia por remisión expresa del art. 145 del CPL, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos, disponen:

Art. 148 del CGP: "Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

Acumulación de procesos. de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Escaneado con CamScanner

(...)"

Y el art. 149 del CGP, dispone:

"Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (Subrayas y negrillas del Despacho)

En consecuencia de lo anterior, al verificarse que la notificación efectuada en la ciudad de Cali a la demandada PROTECCIÓN S.A., se realizó con anterioridad a la efectuada a dicha sociedad dentro de la presente actuación, la cual se surtió el día 24 de septiembre de 2019, y como quiera que en ambos procesos se encuentra pendiente la notificación de la vinculada, se decreta la acumulación de procesos, y por ende la remisión del expediente al Juzgado Dieciséis del Circuito de Cali, por haber notificado a la demandada, el día 11 de junio de 2019. Es decir, debido a que, según la norma citada, el proceso más antiguo, es el de dicha ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

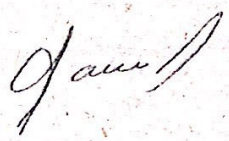

MARÍA YOLANDA ECHEVERRY GRANADA

II

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El presente auto se notifica a través del estado electrónico No. 28, del día 7 de abril de 2021, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete de la mañana.

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que fue remitido a este proceso el expediente que cursaba en el juzgado 2º laboral de Pereira adelantado por MARLENY DE JESUS TABARES ARBOLEDA en contra de la misma demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente el proceso adelantado por MARLENY DE JESUS TABARES, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el proceso adelantado por MARLENY DE JESUS TABARES ARBOLEDA, quien es integrada como litisconsorcio necesario en este proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Escaneado con CamScanner

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO ALEJANDRO ARANGO LÓPEZ,** para que actúe en representación de la señora MARLENY DE JESUS TABARES ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE

La juez,

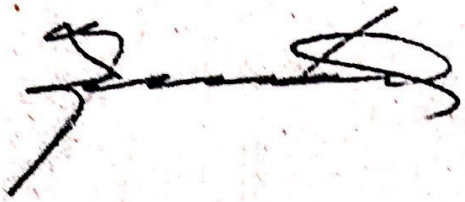

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NORIS PIEDAD VIVAS OCAMPO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
2018-00637-00

Escaneado con CamScanner